



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR**

AUTOR:

DAZA QUEVEDO KATHERINE LISSETTE

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

AB. GLADYS ALARCON VALENCIA

Guayaquil, Ecuador

29 de agosto de 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Daza Quevedo Katherine Lissette**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. 
Ab. Gladys Alarcón Valencia

DIRECTOR DE LA CARRERA

f.


Ab. María Isabel Lynch

Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Daza Quevedo Katherine Lissette

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2020

EL AUTOR (A)

f.



Daza Quevedo Katherine Lissette



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Daza Quevedo Katherine Lissette

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2020

EL AUTOR(A):

f. 

Daza Quevedo Katherine Lissette

REPORTE URKUND

URKUND

← → ↻ secure.orkund.com/old/view/76058972-240506-542804#q1bXkVayjY20DE21DE3jVRKxSMzBmYgXQx8fCvbyjGDmNwNLK3MDQZNgAymjQ3MdyNk8FAA== ☆ 📄 📌 📑

URKUND Taryn Almeida Cevallos (taryn_almeida.cevallo)

Documento: [AA UTE Katherine Daza.docx](#) (079482488)

Presentado: 2020-09-20 09:04 (-05:00)

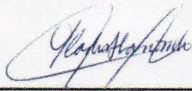
Presentado por: amparecesalviero@gmail.com

Recibido: taryn.almeida.uceg@enaygis.orkund.com

Mensaje: AA UTE Katherine Daza: [Mensaje al receptor: Katherine](#)
295 de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes:

Lista de fuentes	Bloques										
	<table border="1"><thead><tr><th>Categoría</th><th>Enlace/nombre de archivo</th></tr></thead><tbody><tr><td>📄</td><td>AA UTE Katherine Daza.docx</td></tr><tr><td>📄</td><td>https://drive.google.com/uc?id=1T407G18-1jstpsu0xk8t6rnc6-0e-an0l0to-7009</td></tr><tr><td>📄</td><td>ANSRPS: BALBOGA.docx</td></tr><tr><td>📄</td><td>https://drive.google.com/uc?id=11449VTR6-16816-1-FJCS-DE-1051-udf</td></tr></tbody></table>	Categoría	Enlace/nombre de archivo	📄	AA UTE Katherine Daza.docx	📄	https://drive.google.com/uc?id=1T407G18-1jstpsu0xk8t6rnc6-0e-an0l0to-7009	📄	ANSRPS: BALBOGA.docx	📄	https://drive.google.com/uc?id=11449VTR6-16816-1-FJCS-DE-1051-udf
Categoría	Enlace/nombre de archivo										
📄	AA UTE Katherine Daza.docx										
📄	https://drive.google.com/uc?id=1T407G18-1jstpsu0xk8t6rnc6-0e-an0l0to-7009										
📄	ANSRPS: BALBOGA.docx										
📄	https://drive.google.com/uc?id=11449VTR6-16816-1-FJCS-DE-1051-udf										
Fuentes alternativas											


TUTOR(A)



f. _____

Ab. Gladys Alarcón Valencia

AUTOR (A)



f. _____

Daza Quevedo Katherine Lissette



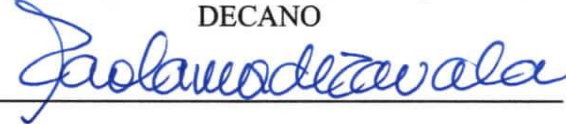
**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. 

**Dr. JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO
DECANO**

f. 

Abg. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, Mgs

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. 

Abg. MARIA PAULA RAMIREZ, Mgs

OPONENTE

ÍNDICE

1 Contenido

ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO.....	5
CAPITULO I.....	5
2 TEMA.....	5
2.1 EL PROBLEMA.....	5
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
2.3 INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
2.4 OBJETIVOS.....	6
2.4.1 Objetivo general.....	6
2.4.2 Objetivo específico.....	6
2.4.3 Justificación e importancia.....	7
CAPITULO II.....	9
3 MARCO TEORICO.....	9
3.1 ANTECEDENTES.....	9
3.2 BASE DEL ESTUDIO.....	9
3.3 PRONUNCIAMIENTO INTERNACIONAL.....	10
3.4 ORDENAMIENTO INTERNO.....	12
CONCLUSIONES.....	16
RECOMENDACIONES.....	18
REFERENCIAS.....	19

RESUMEN

En la fundamentación teórico-conceptual, se incluye el sustento legal y la base doctrinaria-jurídica que conlleva establecer el concepto de violencia intrafamiliar, la reparación integral de víctimas tomando en cuenta la legislación ecuatoriana y los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Después de haber realizado una investigación exhaustiva con respecto a la reparación integral y sus mecanismos de reparación integral en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se determina que no se cumplen en toda su expresión, debido a que su aplicación resulta insuficiente e ineficaz, debido a que no se cuenta con profesionales especializados que puedan dar fe del cumplimiento de la misma en toda la extensión de la palabra, tanto en la parte cuantitativa que es la indemnización económica y la parte inmaterial que es la ayuda psicológica y el seguimiento que se debe dar a tanto a la víctima como a su núcleo familiar. Finalmente se encuentra el desarrollo de la propuesta, donde se diseña un documento de análisis crítico - jurídico que evidencie el incumplimiento de reparación integral a víctimas en procesos judiciales de violencia intrafamiliar, con esto se llega a la conclusión de que los mecanismos actuales para dar cumplimiento con la reparación integral en delitos de violencia intrafamiliar son insuficientes e ineficaces vulnerando los derechos y garantías de las víctimas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Palabras claves:

- Reparación integral
- Víctima
- Delito
- Doctrina
- Derecho
- Garantía.

ABSTRACT

In the theoretical-conceptual foundation, the legal support and the doctrinal-legal basis that entails establishing the concept of intra-family violence, the comprehensive reparation of victims taking into account Ecuadorian legislation and the rights of victims established in the Constitution of the Republic of Ecuador and in the Organic Comprehensive Criminal Code. After having carried out an exhaustive investigation regarding comprehensive reparation and its comprehensive reparation mechanisms in cases of violence against women or members of the family nucleus, it is determined that they are not fully complied with, because their application is insufficient and ineffective, because there are no specialized professionals who can attest to compliance with it in the full extent of the word, both in the quantitative part that is the financial compensation and the immaterial part that is the psychological help and the follow-up that must be given to both the victim and his family nucleus. Finally, there is the development of the proposal, where a document of critical - legal analysis is designed that evidences the noncompliance with comprehensive reparation to victims in judicial processes of domestic violence, with this it is concluded that the current mechanisms to comply with comprehensive reparation for crimes of intra-family violence, they are insufficient and ineffective, violating the rights and guarantees of the victims established in the Constitution of the Republic of Ecuador.

Key words:

- Comprehensive repair
- Victim
- Crime
- Doctrine
- Right
- Warranty

INTRODUCCIÓN

La violencia es considerada una forma de ejercicio del poder que facilita la dominación, opresión o supremacía a quien la ejerce y una posición de sometimiento o sujeción de quien la sufre. En todas sus manifestaciones, deviene un problema de salud pública que involucra a todos los países y, aunque no constituye propiamente una enfermedad en el sentido tradicional de su comprensión; en sentido social resulta un problema de salud y un importante factor de riesgo psicosocial, por la magnitud del daño, la invalidez y muerte que provoca, con consecuencias múltiples y diversificadas en los planos social, psicológico y biológico.

Organizaciones internacionales han declarado que una de cada tres mujeres sufre violencia en algún momento de su vida, por lo que se ha convertido en una “pandemia silenciosa”, “epidemia invisible”, y se ha pronosticado que podrá ser incluida como una de las primeras quince causas de enfermedad y muerte en 2021.

El porcentaje de mujeres 14 a 50 años que han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja en el trayecto de su vida se sitúa entre el 15 % y el 71 %. La violencia perpetrada por la pareja es la forma más común de violencia que sufren las mujeres, el 30 % de las mujeres en América Latina y el Caribe han vivido violencia sexual o física a manos de la pareja, mientras que un 11 % ha sufrido violencia sexual perpetrada por un tercero.

Este comportamiento tiene múltiples expresiones y entre ellas se destaca la que se desarrolla entre los miembros de la misma familia; a su vez se considera una de las conductas más lamentables de la violencia humana; quienes la originan son personas unidas por estrechos lazos de consanguinidad, afinidad o parentesco; por ello la expectativa es una relación donde no se produzcan daños o tristeza sino afecto, amor y respeto mutuos.

A su vez, la familia es la institución por excelencia donde tiene lugar la socialización temprana de los individuos, de manera que el ejercicio de la violencia resultaría una barrera para el ciclo de transmisión intergeneracional

de valores humanos asociados al bienestar psicoemocional de sus miembros y provocaría múltiples daños a la salud física, psicológica y social de quienes la experiencia.

Los estudios sobre la violencia intrafamiliar son una realidad muy antigua, pero se comenzaron a realizar recientemente y todavía existen limitaciones que faciliten disponer de cifras representativas a nivel mundial, para conocer la incidencia y prevalencia de la violencia intrafamiliar en las diferentes entidades del planeta, así como su distribución por zonas geográficas.

Hace muchos años se tenía la creencia de que el marido era la autoridad y su esposa estaba subordinada, a ella se le creía inferior por su condición de ser mujer, pero se ha dado un cambio radical y en este momento se ha transformado el pensamiento y se puede evidenciar que las personas del sexo femenino hoy han llegado lejos y son integrantes de una sociedad participativa en la que exponen sus ideas y demuestran su talento.

Por la razón antes mencionada vemos cambios en la actualidad, pero la sorpresa que nos indigna es la persistencia y la continuidad de una violencia intrafamiliar en los hogares ecuatorianos, ¿Qué está pasando con las personas? y ¿Por qué las víctimas de estos actos degradantes no han sido capaces de denunciar ante las autoridades? . Debemos de concientizar que el poner una denuncia no termina el problema en sí, solo lo calma por una temporada y puede retomarse con fuerza esta lamentable situación.

Es lamentable ver que en una sociedad civilizada sigamos viendo muchos casos de violencia intrafamiliar, en donde un sujeto quien se cree superior a los miembros de su familia se aprovecha de su condición para cometer actos que producen daños físicos y psicológicos. En distintos hogares de nuestro país, varias familias en algún momento han sufrido por la violencia o están pasando por esos momentos de amargura y desesperación.

El Código Orgánico Integral Penal, en su art. 155 establece: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual

ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

El gobierno ecuatoriano, a través del Plan Toda Una Vida, establece que dará cobertura ante estos problemas de violencia intrafamiliar y aparte plantea la eliminación del femicidio, otra de las consecuencias de la nefasta violencia de género.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal tipifica a la violencia intrafamiliar tanto física, psicológica y sexual, estableciendo penas privativas de libertad las mismas que al determinarse responsabilidad penal, los victimarios van a ser sancionados. La solución no está en crear tipos penales y tampoco agravar las penas en nuestro sistema penal, si no trabajar en las políticas públicas de prevención a estos problemas.

La Asesoría en el derecho a la reparación es un proceso de atención personalizada a las víctimas con enfoques de atención psicosocial y de acción sin daño, diferencial y de género, en el que se dignifica su condición de ser humano y sujeto de derechos informando acerca de la reparación como un derecho adquirido que comprende las cinco(5) medidas de reparación integral Indemnización, garantías de no repetición, satisfacción, restitución y rehabilitación que el Estado Ecuatoriano busca garantizar identificando los intereses y necesidades.

DESARROLLO

CAPITULO I

2 TEMA

REPARACION INTEGRAL DE LA VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1 EL PROBLEMA

El Estado ecuatoriano, ha realizado importantes avances en este tema, como parte de su rol de garante de derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes principales víctimas de la violencia basada en género. Varios cuerpos legales nacionales y múltiples acuerdos internacionales dan cuenta del compromiso estatal con esta epidemia silenciosa.

En el caso de Ecuador tal como se evidencia en los datos estadísticos, la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado a través de políticas públicas y el de Sistema de Justicia.

En nuestro país existe una gran cantidad de normas legales e instituciones como Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia ODMU (QUITO), que amparan los derechos y propenden la reparación integral de las mujeres víctimas de violencia, tal es el caso del artículo 78 del COIP.

De acuerdo con los artículos:

Art. 78.1.- Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres.- En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva: 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y,

2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las víctimas de violencia intrafamiliar.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera, en los casos de violencia intrafamiliar, se ha dado cumplimiento a la Reparación Integral?

2.3 INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿En qué consiste la reparación integral?
2. ¿Cómo el estado ecuatoriano vela por la reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar?
3. ¿Cuáles son las causas más importantes de la violencia intrafamiliar?
4. ¿De qué manera se puede solucionar el problema?

¿De qué manera, en los casos de violencia contra la mujer, se ha dado cumplimiento a la Reparación Integral?

2.4 OBJETIVOS

2.4.1 Objetivo general

Realizar un estudio para determinar un sistema que permita dar seguimiento a estas mujeres de manera continua durante todo el tiempo que sea necesario para lograr su pleno desenvolvimiento en la sociedad como cualquier otra persona, libre de temores y violencia.

2.4.2 Objetivo específico

-Analizar el seguimiento a las víctimas de violencia intrafamiliar.

-Establecer los mecanismos de reparación integral óptima en las víctimas de violencia intrafamiliar.

2.4.3 Justificación e importancia

La falta de conocimiento que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar con respecto a las leyes que las protegen en nuestro sistema de justicia hace que las víctimas no realicen las respectivas denuncias, por ende, no acceden a su reparación integral ocasionando la repetición de los abusos de tipo físico, psicológico y en muchos de los casos sexuales. Pese a que se cuenta con los mecanismos de reparación integral como se estipula en el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal no se especifica la manera en la cual el daño será reparado, tanto en los daños materiales como en los inmateriales después de pasar por este ataque.

Para proteger la integridad de las mujeres o los miembros del núcleo familiar es importante realizar un seguimiento con profesionales especializados en darles la ayuda requerida en el proceso de reparación. La reparación integral debe garantizar los derechos que tienen las víctimas afectadas, este problema debe ser atendido para así ejecutar nuevas políticas públicas que ayuden en la administración de justicia, más un en casos como es la ayuda psicológica que se le debe realizar para que las mujeres o miembros del núcleo familiar puedan reinsertarse en la sociedad.

Cuando nos referimos del daño que ocasiona la violencia intrafamiliar y a la negligencia que tienen los mecanismos de reparación integral vemos que no se cumple con la función de enmendar el perjuicio a la víctima para que pueda regresar a su estado anterior antes de que vivenciara la agresión.

De no existir una reparación integral o total del daño, a las mujeres que son víctimas de violencia que, por su desconocimiento de la norma no acuden a poner una denuncia sobre la vulneración de sus derechos, el índice de violencia contra las mujeres seguirá elevándose y los delitos quedarán en la impunidad, mientras el agresor podría continuar con su conducta agresiva. En este orden de ideas debemos considerar las siguientes interrogantes: ¿Es adecuado el proceso de reparación integral? ¿Aumenta la violencia contra la mujer a pesar de los esfuerzos de todos los actores de justicia?

¿Existe un crecimiento en la impunidad ante el maltrato que sufre la mujer ecuatoriana? (Noboa, 2015)

Hay que considerar que, de no existir una solución a esta problemática, además de lo ya señalado, se estará violentando garantías básicas de la Constitución. Existirá un desorden en la sociedad, pues las vidas de estas mujeres no volverán a ser la misma y esto provocará en muchas ocasiones que se desencadene una depresión que no hará más que aumentar el índice de suicidios en el país. (Noboa, 2015)

CAPITULO II

3 MARCO TEORICO

3.1 ANTECEDENTES

Décadas atrás, expresiones tales como “niños maltratados”, “mujeres golpeadas” o “abuso sexual” tal vez habrían sido comprendidas, pero consideradas como sinónimo de graves problemas sociales. La violencia y el maltrato de la familia no es un fenómeno aislado. La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. Es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza ya sea física, psicológica, económica, etc.

Nos encontramos ante un problema complejo, tanto en su génesis como en su desarrollo, que deriva en graves consecuencias de índole física, psicológica y de relación social para las personas afectadas y para sus entornos familiar y comunitario.

Mecanismos judiciales y administrativos necesarios para procurar que las mujeres titulares del derecho vulnerado tengan acceso efectivo al resarcimiento respecto de los daños causados, con el fin de restablecer su proyecto de vida. La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, las garantías de no repetición, la obligación de remitir el caso de violencia de género a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas y la adecuada y oportuna prestación de servicios públicos. La satisfacción o reparación simbólica se realizará con el consentimiento expreso de las víctimas. (Ley Organica Integral, 2018)

3.2 BASE DEL ESTUDIO

La reparación integral se ha ido desarrollando, a través de la justicia transicional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y actualmente en nuestra legislación ha sido recogida tanto en la

Constitución de la República, como en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la legislación penal, por medio del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que ha desarrollado ampliamente el concepto, generando la obligación de restituir a la víctima en todos los casos en que existe sentencia condenatoria. (Miranda, 2014)

La reparación integral debe atender a que no exista la vulneración de los derechos de las víctimas en el caso de la violencia intrafamiliar especialmente a las mujeres es importante considerar las conductas delictuales como por ejemplo el femicidio y así garantizar el derecho a la vida no solamente de las mujeres sino de todo el núcleo familiar.

Es importante reconocer que la reparación integral no se corresponde con la sanción en sí misma, concerniendo esta última a la responsabilidad penal y considerando además que: *“(...) todo el capítulo de las reparaciones de violaciones de derechos humanos debe, a nuestro juicio, ser repensado desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad.(...)”* (Maria Loaiza Tamayo Vs Perú, 1998)

3.3 PRONUNCIAMIENTO INTERNACIONAL

Aunque son cotidianos los delitos de violencia intrafamiliar las víctimas no suelen presentar las respectivas denuncias ante las autoridades correspondientes, sobre todo considerando las dudas de la víctima sobre la ineficacia de la administración de justicia, los costos económicos del litigio, y la falta de certidumbre sobre una reparación integral fundada en una justicia imparcial. El inconveniente radica en que se ha lesionado un derecho constitucionalmente, generando secuelas tanto en los ámbitos psicológico, médico, económico y legal; los mismos que al no ser atendidos adecuadamente dejan que la víctima del delito se aísle, sea susceptible de que se vuelva a repetir un delito de la misma naturaleza y se termina lesionando otro derecho, el derecho a una vida digna. Con la entrada en vigencia de la Constitución actual y el Código Orgánico Integral Penal, el Buen Vivir se hace una realidad al exigir nuevos modelos de tratamiento

para las víctimas, pero persiste la falta de un manual o guía práctica para Jueces, Fiscales y víctimas, destinada para la comprensión y aplicación de una verdadera reparación integral en víctimas de delitos sexuales.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998): la figura de la reparación integral supone la manera en la que se puede restituir a la víctima en sus derechos fundamentales, mirando a la persona como un todo, teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad.

Al hablar de justicia en estos casos, no podría reducirse y limitarse a una sentencia condenatoria, pues podría alcanzarse únicamente una verdadera justicia con el derecho si bien no restituido, si reparado; garantizando el curso normal de otro, como es el derecho a gozar de una vida digna.

Como punto de partida un concepto de reparación integral cuyo eje se construya desde la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el hecho anti-conventional ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición. Las mismas no sólo tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, sino que además se deberá trabajar en las medidas extra patrimoniales. (Rousset Siri, 2011)

Especial interés debe revestir en este trabajo la víctima del caso. Para entender los diversos aspectos que puede comprender reparar una violación a los derechos humanos utilizaremos la clasificación de rubros reparables propuestos por el Relator Especial de Naciones Unidas, Theo van Boven, en el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relativos a la reparación de violaciones flagrantes de los derechos humanos. (Boven, 1993)

La misma puede presentarse bajo las siguientes formas: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no-repetición. En primer término, nadie dudaría de que la mejor respuesta al daño que se ha ocasionado sería el restablecimiento de las cosas al estado anterior al evento dañoso, en palabras de la propia Corte: Es preciso tomar

en consideración que en muchos casos de violaciones a derechos humanos, como el presente, no es posible la restitutio in integrum, por lo que, teniendo en cuenta la naturaleza del bien afectado, la reparación se realiza, inter alia, según la jurisprudencia internacional, mediante una justa indemnización o compensación pecuniaria. (Rousset Siri, 2011)

En cuanto a la indemnización pecuniaria, no cabe duda de que es uno de los elementos más recurrentes en el diseño de las medidas reparatorias, por su intrínseca capacidad de funcionar como elemento fungible, frente a aquellas cosas que no se podrán ya recuperar, tal como vimos en el párrafo anterior. La misma, siempre ostentará carácter compensatorio y no sancionatorio. (Rousset Siri, 2011)

La finalidad de fijar montos indemnizatorios no tiene por objeto constituir una sanción por la conducta imputable a un Estado, sino que busca reparar las consecuencias del mismo. En la generalidad de los casos incluirá lo relativo al daño moral, como así también el daño emergente y el lucro cesante o pérdida de ingresos como también lo ha denominado la Corte IDH en su jurisprudencia. El daño al proyecto de vida... atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. (Maria Loaiza Tamayo Vs Perú, 1998)

Finalmente, las medidas de satisfacción y no repetición, poseen un enorme poder de reparación que trascienden lo material y apuntan según palabras de la Corte a: "... el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso". (Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, 2003)

3.4 ORDENAMIENTO INTERNO

La realidad de nuestro país no ha sido ajena en temas de violencia intrafamiliar, se han suscrito diversos convenios internacionales, de igual manera ha existido una preocupación por crear políticas más justas y

equitativas para mujeres y hombres, por lo que en nuestro ordenamiento jurídico existen varias leyes que protegen a las mujeres y miembros de la familia que sufren de violencia intrafamiliar, además se han creado nuevas instituciones con ese fin, dando un avance en la protección de este grupo vulnerable en nuestra sociedad. (Vásquez, 2018)

En nuestra legislación se acogió el denominado principio de reparación integral a partir del precepto incluido en el Art. 78 de la Carta Constitucional, donde se prevé:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se procuró más tarde replicar este principio en los artículos 11.2, 77 y 78 en el COIP, a priori y desde el punto de vista sustantivo estos preceptos resultaban coherentes con uno de los postulados sobre los que se construyó la nueva legislación penal que, pretendiendo superar las anacrónicas concepciones vigentes hasta expedición del COIP, relegaban a la víctima y la invisibilizaban, priorizando la punición *per se*, sin considerar al sujeto de los detrimentos del delito: la víctima.

Desafortunadamente, el tratamiento legislativo dado a la reparación integral a través del COIP presenta ambigüedades y si no se interpreta adecuadamente su aplicación podría resultar contraria a la finalidad teleológica de la norma constitucional, que consiste en reparar plenamente a las víctimas de infracciones penales. Para empezar el Art. 78 del COIP, supedita la indemnización de daños inmateriales a que estos sean evaluables económicamente.

Concomitantemente, el Art. 604 prevé al respecto de la audiencia preparatoria de juicio:

(...) Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes: (...) 4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán: a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral (...). (COIP, 2014)

De otro lado, el Art. 622 sobre los requisitos de la sentencia determina:

(...) La sentencia escrita, deberá contener: (...) 6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. (...). (COIP, 2014)

Estas normas se traducen en que:

1. Los daños inmateriales deben ser cuantificables económicamente para que exista resarcimiento pecuniario; y,
2. La carga de la prueba sobre los montos de los daños sufridos corresponden a la víctima.

En nuestro país, seis de cada 10 mujeres han padecido algún tipo de violencia, el deterioro a la integridad psicológica es difícil de probar, pero su cuantificación en términos económicos resulta imposible; así mismo, en delitos en donde se ve afectada la integridad sexual, presentar una prueba sobre la valoración económica del daño no solo es absurdo, sino que constituye una revictimización.

Otro de los vacíos que observamos en cómo se ha regulado la reparación integral tiene que ver con que el COIP no determina el mecanismo a través del que se garantiza que dicha reparación se verifique “*sin dilaciones*” como lo dispone el Art. 78 de la Constitución; ciertamente resultaban impostergables el aumento de penas y la tipificación de ciertos delitos como la violencia psicológica, sin embargo si el sistema de justicia no ofrece una respuesta inmediata para que el proceso penal no se torne un padecimiento, las víctimas continuarán renuentes a presentar una denuncia y exigir sus derechos. El garantizar el acceso universal a la justicia y sin retrasos cruza por la implementación de Políticas Públicas y acciones programáticas concretas, en donde si bien en nuestro país se verifican avances sustanciales, todavía resta mucho por avanzar.

Finalmente es de reconocer que en materia de derechos de las mujeres la judicialización de los problemas sociales está lejos de ser la solución, en este línea de ideas, los cambios sociales que se requieren para enterrar permanente el machismo rebasan al sistema de justicia; no obstante, el impedir que la sociedad continúe naturalizando la discriminación de género, profundizando las heridas –herencia de una sociedad patriarcal – depende indefectiblemente de que cuando se violan los derechos de las mujeres se exija y se cuente con una reparación integral. A pesar de todo lo anotado, no podemos dejar de apreciar la importancia de que el COIP contemple mecanismos de reparación no pecuniaria, develando así que muchos perjuicios pueden ser resarcidos a través de acciones concretas que no involucran el patrimonio.

CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano no ha intervenido con la creación de políticas públicas de ejecución de sentencias en el ámbito de reparación integral para la aplicación de los mecanismos necesarios para hacer cumplir con los derechos de las víctimas.

Los efectos de la violencia intrafamiliar deben de ser identificados, siendo estos la alteración del núcleo familiar provocando alejamiento de quienes conforman la familia.

Tenemos que tener en consideración que el uso de la fuerza física no solo produce lesiones o daños físicos sino también emocionales, porque conllevan a cambios en su personalidad, produciendo que muchas de sus conductas sean violentas o de tipo depresivos; causando que las víctimas se sientan inferiores, adquiriendo una actitud sumisa o a su vez optar por una conducta violenta hacia su familia o entorno; porque sería una forma de liberar la carga emocional que no le permite el pleno desarrollo de su personalidad.

A través de la reparación integral se busca encontrar un mecanismo de ayuda psicológica con profesionales comprometidos en ayudarlas a salir de ese círculo en el que viven sumergidas, que puedan tener el tratamiento requerido para la evolución del individuo, además tomar las medias para que el actor pueda proporcionar los medios económicos y establecer estos tratamientos de forma particular hasta que la víctima pueda regresar al estado anterior sin mayores miedos.

Otro factor predominante en los casos violencia, es la existencia de problemas socioeconómicos en la familia. Tenemos que tomar en cuenta que existe desconocimiento por parte de las víctimas respecto a las normas de protección que actualmente tiene el sistema de justicia, por desconocimiento de estas no permite que existan denuncias al respecto y que por lo mismo la Justicia no pueda aplicar el principio dispositivo para salvaguardar el bienestar de la sociedad. La reparación integral de la víctima se ve violentada y hasta en cierta parte olvidada por los órganos de justicia,

sin embargo no hay que olvidar que gran parte de esta dependerá de la predisposición de reponerse del daño sufrido también en colaborar con la justicia en la recuperación de su vida normal y sobretodo del cumplimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución y en otras normas como el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, etc.

Esta investigación será lógicamente en beneficio de toda la sociedad, de forma especial aquellas mujeres y miembros del núcleo familiar que han sido víctimas de violencia que en algún momento de su vida.

Para finalizar es imprescindible determinar que los medios y mecanismos para la ejecución de la sentencia en la parte referente a la reparación integral son insuficiente, pues el Juez competente se preocupa por llevar a cabo los juicios correspondiente hasta resolver sin tomar en cuenta que queda pendiente la fase de ejecución, haciendo especial énfasis en la reparación integral, no existe una figura jurídica ni una diligencia que tenga como fin la verificación del fiel cumplimiento del resarcimiento de daños causados, esta es la razón por la que se debe implementar mecanismos más eficientes y eficaces para que la víctima en lo que sea posible recupere la condición anterior al hecho de violencia y así cumplir con el fin de la reparación integral a la víctima.

En ocasiones consideramos que con sancionar un acto de violencia vamos a erradicarla pero esto va más allá, de cumplir una pena se trata de ayudar a que las victimas puedan vivir en una sociedad donde sus derechos estén protegidos.

RECOMENDACIONES

- Esclarecer los mecanismos de reparación integral especialmente en la reparación económica de la víctima por los daños psicológicos.
- Que la autoridad competente diseñe un plan en el que se le dé seguimiento a la víctima mediante el apoyo de un equipo técnico conformado por psicólogo, trabajador social, médico, etc.
- Que la ayuda psicológica sea integral, que involucre tanto a la persona afectada como a su núcleo familiar, para evitar futuros episodios de violencia.

REFERENCIAS

Boven, T. (1993). Estudio relativo al derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. *Consejo Economico y Social de las Naciones Unidas* , 137.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial 449. Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Nacional.

Ley Organica Integral. (2018). Obtenido de LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj-oqyH6e3rAhXJt1kKHausBlkQFjAAegQIBRAB&url=https%3A%2F%2Fsig.cepal.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf&usg=AOvVaw0WNF5XqXpR

Maria Loaiza Tamayo Vs Perú, 42 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Noviembre de 1998).

Miranda, L. (2014). *SDRLawyers*. Obtenido de Reparación Integral: Un derecho o una pena: <http://www.sdr.com.ec/reparacion-integral-un-derecho-o-una-pena/>

Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, 101 (Corte IDH 25 de Noviembre de 2003).

Noboa, M. B. (2015). *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA REPARACIÓN INTEGRAL*. Ambato: UTA.

Rousset Siri, A. J. (15 de 09 de 2011). *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

Obtenido de Revista Internacional de Derechos Humanos:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiFwZ-r6-3rAhUJwFkKHxe6CHMQFjAAegQIAhAB&url=http%3A%2F%2Fwww.cladh.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2012%2F07%2Fa1-n1-2011-art03.pdf&usg=AOvVaw1o1D_25itNcBHkRWMCaoH1

Vásquez, L. (30 de 05 de 2018). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: <https://derechoecuador.com/violencia-intrafamiliar>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Daza Quevedo Katherine Lissette** con C.C: 131386691-3 autora del trabajo de titulación: **Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **29 de agosto de 2020.**

f. 

Nombre: **Daza Quevedo Katherine Lissette**

C.C: **131386691-3**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar		
AUTOR(ES)	Katherine Lissette Daza Quevedo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Gladys Alarcón Valencia.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de agosto de 2020	No. DE PÁGINAS:	24 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Constitución de la Republica de Ecuador, Derecho Internacional Público, Código de la Función Judicial, Derecho de la Niñez y Adolescencia.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Reparación integral, Víctima, Delito, Doctrina, Derecho, Garantía Comprehensive repair, Victim, Crime, Doctrine, Right, Warranty		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En la fundamentación teórico-conceptual, se incluye el sustento legal y la base doctrinaria-jurídica que conlleva establecer el concepto de violencia intrafamiliar, la reparación integral de víctimas tomando en cuenta la legislación ecuatoriana y los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Después de haber realizado una investigación exhaustiva con respecto a la reparación integral y sus mecanismos de reparación integral en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se determina que no se cumplen en toda su expresión, debido a que su aplicación resulta insuficiente e ineficaz, debido a que no se cuenta con profesionales especializados que puedan dar fe del cumplimiento de la misma en toda la extensión de la palabra, tanto en la parte cuantitativa que es la indemnización económica y la parte inmaterial que es la ayuda psicológica y el seguimiento que se debe dar a tanto a la víctima como a su núcleo familiar. Finalmente se encuentra el desarrollo de la propuesta, donde se diseña un documento de análisis crítico - jurídico que evidencie el incumplimiento de reparación integral a víctimas en procesos judiciales de violencia intrafamiliar, con esto se llega a la conclusión de que los mecanismos actuales para dar cumplimiento con la reparación integral en delitos de violencia intrafamiliar son insuficientes e ineficaces vulnerando los derechos y garantías de las víctimas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-980801994	E-mail: kattylyss@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Paola Maria Toscanini Sequeira, Mgs		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			